1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Corrección de errores de la Resolución de 20 de julio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA núm. 142, de 24 de julio de 2026).

Advertido error en la Resolución de 20 de julio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA núm. 142, de 24 de julio de 2026), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los términos que se indican a continuación:

Único. En la página 9912/41, en el punto 6 del apartado 7.3 del Anexo III:

Donde dice:

«6. Se considerarán falta de puntualidad los retrasos no justificados que superen el 25% de la jornada. En el caso de que acumule más de 3 faltas de puntualidad en un mes, computadas de fecha a fecha, supondrá que las siguientes que se produzcan sean consideradas faltas de asistencia. Asimismo, en el caso de no completar la jornada, en más de tres ocasiones acumuladas en un mes y sin justificación, se considerará falta de asistencia.»

Debe decir:

«6. Se considerarán falta de puntualidad los retrasos o ausencias no justificados que no superen el 25% de la jornada formativa. La acumulación de más de 3 faltas de puntualidad por dichos retrasos o ausencias en un mes, computado de fecha a fecha desde la primera falta de puntualidad, supondrá que la siguiente que se produzca sea considerada falta de asistencia.»

00346328